

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán D.N.  
7 de Abril del año 2006

**DETEREL- 0195/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Finanzas y Contratos..

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que mediante el cual se establece  
Autonomía Económica y Presupuestaria a la Junta Central  
Electoral.

Ref. : Oficio No.001474 d/f, 20-3-2006.  
**(Exp. 01314-2006-PLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido del Proyecto de Ley:

**PRIMERO:** Se trata del proyecto de ley que mediante el cual se establece autonomía económica y presupuestaria a la junta Central Electoral, Propuesto por la Junta Central Electoral en fecha 10 de marzo del año 2006.

### Facultad Legislativa Congresual:

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 23 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”***

### **Impacto de la Vigencia de la Ley:**

El proyecto de Ley será de gran impacto, ya que el mismo le proporcionará a tiempo el desembolso de los recurso que amerita ese importante Tribunal electoral para realizar sus actividades Electorales.

### **Aspectos Constitucionales:**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

### **Aspectos Legales**

#### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta en la siguiente disposiciones legales

- 1) La Constitución de la Republica Dominicana.
- 2) La Ley Electoral No.275-97 de fecha 21 de diciembre del 1997.
- 3) La Ley 8-92, que transfiere las oficialías del Estado Civil y Modifica la ley de Cédula, de fecha 13 de abril del año 1992.
- 4) Las Leyes 46-97 del 18 de febrero del año 1997; 194-04 del 28 de Julio del 2004; 10-04 del 20 de enero 2004; 531 del 20 de diciembre del 1969.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto, en torno a lo lingüístico y técnica legislativa, **ENTENDEMOS**, pertinente hacer las siguientes observaciones.

1.-Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:***

**LEY MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE AUTONOMIA ECONOMICA Y  
PRESUPUESTARIA A LA JUNTA CENTRAL .**

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.

***CONSIDERANDO PRIMERO  
CONSIDERANDO SEGUNDO  
CONSIDERANDO TERCERO.***

2.- Debe eliminarse el artículo 9 del proyecto de ley en vista que el manual de Técnica Legislativa en su ordinal (6.4. Acápites a,b,c,) *los cuales establecen a) la modificación total o parcial de leyes debe ser expresa, b)La modificación de la ley debe ser hecha con toda precisión y c)La ley a modificar debe ser identificada por su numero, excepto los códigos que deben ser identificados por su nombre completo.*

Atentamente,

**Welnel D. Félix**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa